LEY I - Nº 121

(Antes Ley 3776)

<u>ARTÍCULO 1.-</u> Adhiérese al régimen de la Ley Nacional 23.427, que crea el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> Créase el Fondo para Educación, Promoción y Desarrollo del Sector Cooperativo Provincial, el que se integrara con los siguientes recursos:

- a) la parte proporcional que a la provincia le corresponda de la contribución especial, prevista en el Título II de la Ley 23.427 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de dicha Ley;
- b) las partidas presupuestarias específicas que la Ley de Presupuesto le asigne al Fondo para la Educación, Promoción y Desarrollo;
- c) el producto de las multas que se apliquen a las cooperativas en concepto de sanciones, de acuerdo con lo normado con el Artículo 101 de la Ley Nacional 20.337 y lo dispuesto por la presente;
- d) el remanente patrimonial que resultare de la liquidación de las cooperativas, según lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley Nacional 20.337;
- e) las sumas que las cooperativas aporten, originadas en el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, previsto por el Artículo 2 inciso c) de la Ley Nacional 23.427.
- f) el producto de intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del Fondo;
- g) legados, donaciones y contribuciones.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> Facúltase a la Secretaria de Estado de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración, a administrar los recursos del Fondo para Educación, Promoción y Desarrollo del Sector Cooperativo y aplicar los recursos del mismo, a cuyo fin podrá:

- a) financiar proyectos para educación y capacitación de asociados y dirigentes de cooperativas presentado por las propias entidades del sector;
- b) financiar programas generales y sectoriales presentados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia, para la enseñanza teórico práctica del cooperativismo en las escuelas de la provincia, sean públicas y/o privadas;
- c) otorgar préstamos a las cooperativas en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo;
- d) otorgar subsidios a cooperativas de escasos recursos para la financiación de proyectos aprobados por la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración hasta diez por ciento (10%) de los recursos anuales del Fondo para la Educación, Promoción y Desarrollo del Sector Cooperativo Provincial.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.